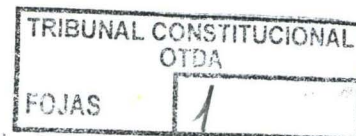




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01501-2015-PA/TC

LIMA

GLADYS CANCINO GUERRERO

REPRESENTADO(A) POR JULIO

MAURICIO BALLESTEROS CONDORI -

ABOGADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Mauricio Ballesteros Condori, en calidad de procurador oficioso de doña Gladys Luz Cancino Guerrero, contra la resolución de fojas 193, de fecha 30 de octubre de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 06736-2013-PA/TC, publicada el 14 de marzo de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por don Julio Mauricio Ballesteros Condori, en calidad de procurador oficioso, al no cumplirse lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal Constitucional. En efecto, el Tribunal advirtió que no se acreditaba en autos que el citado letrado hubiese sido designado abogado del agraviado, o que este hubiese ratificado la demanda como directamente afectado en sus derechos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	2



EXP. N.º 01501-2015-PA/TC

LIMA

GLADYS CANCINO GUERRERO

REPRESENTADO(A) POR JULIO

MAURICIO BALLESTEROS CONDORI -

ABOGADO

3. En el presente caso, se aprecia que la demanda, el recurso de apelación y el recurso de agravio constitucional (a fojas 46, 58 y 224 respectivamente) fueron interpuestos por el abogado Julio Mauricio Ballesteros Condori, alegando tener la calidad de procurador oficioso de doña Gladys Luz Cancino Guerrero; sin embargo, de autos no se aprecia que cuente con dicha calidad en el sentido que dispone el artículo 41 del Código Procesal Constitucional. Asimismo, no se ha acreditado que el mencionado letrado haya sido designado abogado de la supuesta agraviada, ni tampoco que esta haya ratificado la demanda como directamente afectada de sus derechos. Es decir, se trata de un caso sustancialmente igual al decidido de manera desestimatoria.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL